

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

No. **581-2** • Julio 9 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCION No. 013 de 2019 (9 de julio de 2019)	3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LA MODALIDAD ANUALIDAD VITALICIA VINCULADOS AL PROGRAMA BEPS ENTREGADO POR COLPENSIONES”	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO****RESOLUCION No. 013 de 2019**
(9 de julio de 2019)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LA MODALIDAD ANUALIDAD VITALICIA VINCULADOS AL PROGRAMA BEPS ENTREGADO POR COLPENSIONES”****EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias en especial las conferidas en la Ley 666 de 2001 artículo 2 numeral 4, Decreto Distrital No. 0171 de 2019 y demás normas concordantes

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social y la atención de la salud son servicios públicos y derechos de las personas y que corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía.

Que el artículo 71 de la Constitución Política establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el artículo 38 de la Ley 397 de 1997¹, modificado por el artículo 1° de la Ley 666 de 2001², autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura”, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial.

Que el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001, ordena que el 10% de los recursos que se recauden por concepto de la estampilla “Procultura” debe destinarse a la seguridad social de los creadores y gestores culturales.

Que la Ley 100 de 1993, en desarrollo de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que los beneficios económicos periódicos de los que se refiere el numeral 4 del artículo 2 de la ley 666 de 2001, fueron instituidos mediante Acto Legislativo número 01 de 2005³ expedido por el Congreso de la República, norma que consagró la posibilidad de establecer criterios para su concesión a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que en el desarrollo legislativo del precedente artículo constitucional se produjo con la expedición de la Ley 1328 de 2009⁴, la cual en el artículo 87 señala los requisitos para acceder a los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, como un Servicio Social Complementario, de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993⁵, y establece la posibilidad de crear incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

1 Por el cual se desarrolla los artículos 70,71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas del patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.

2 Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

3 Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

4 Por medio de la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.

5 Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Que como desarrollo del artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, se expidió el Decreto 604 de 2013⁶ expedido por el Ministerio de Trabajo, por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), norma que fue compilada por el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Presidencial 1833 de 2016, por medio de la cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

Que mediante el Decreto 2012 de 2017, expedido por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Cultura, estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, y las condiciones para el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

Que el artículo 2.2.13.13.7 del Decreto 2012 de 2017, señala que los municipios y distritos establecerán anualmente la cobertura y la modalidad de beneficio (anualidad vitalicia o aportes BEPS) a entregar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno de los priorizados de su jurisdicción, información que deberá ser remitida al Ministerio de Cultura.

Que el Distrito de Barranquilla, expidió el Decreto 0171 del 24 de abril de 2019, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS GESTORES Y CREADORES CULTURALES CON RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que de conformidad con las competencias asignadas en el Decreto Distrital 0171 de 2019, este Despacho realizó el proceso de identificación de creadores y gestores culturales, con el fin de acreditar tal condición para efectos de la asignación de los beneficios del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.

Una vez recopilada la información por parte de este Despacho, se remitió al Ministerio de Cultura, con el fin de que esta entidad identifique los creadores y gestores culturales con base en el registro realizado en el Distrito de Barranquilla.

Que mediante comunicado de fecha 21 de junio de 2019, el Ministerio de Cultura, señala que con el propósito de consolidar la implementación del Decreto 2012 de 2017 para los ciudadanos registrados en el segundo semestre de 2018, en el marco del programa de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS., se debe realizar el trámite de asignación de recursos descrito en el Manual Operativo de la Resolución 2260 de 2018, el cual se surtirá de la siguiente manera:

“COLPENSIONES a través de sus regionales se contactará con su administración para establecer las fechas en las cuales se vincularán los creadores y gestores culturales priorizados en su municipio. ◦ Simultáneamente, el municipio debe certificar la disponibilidad presupuestal y emitir el acto administrativo para asignar el beneficio a los ciudadanos correspondientes, según los recursos disponibles del 10% del valor recaudado por concepto de la Estampilla Procultura. En la tabla que está al final de la presente comunicación encontrará el listado de los creadores y gestores culturales que cumplen con los requisitos -y en consecuencia serán vinculados al programa BEPS por parte de COLPENSIONES- según el orden establecido por los criterios de priorización del Decreto. ◦ COLPENSIONES acompañará el trámite para la transferencia de los recursos de su Alcaldía. La administración municipal podrá contactarse con COLPENSIONES de su jurisdicción para cualquier inquietud con respecto al trámite señalado.”

⁶ Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)



Que como resultado del procedimiento se postularon 162 gestores y creadores culturales, y luego del análisis de la información efectuado por COLPENSIONES al cruzar sus bases de datos, 86 personas resultaron beneficiadas de la modalidad Anualidad Vitalicia y en consecuencia, serán vinculados al programa BEPS por parte de COLPENSIONES, según el orden establecido por los criterios de priorización, los cuales se señalan a continuación:

Orden	Cédula No.	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	BEPS del 30%
1	7478094	ANGEL	ANTONIO	MOLINARES	PERDOMO	\$ 30.121.429
2	5122049	FELIPE	PABLO	ROMERO	HERRERA	\$ 24.405.263
3	17076558	JOSE	FERNANDO	HERRERA	HERRERA	\$ 23.904.524
4	1048068390	NICOLAS		ARIZA	ORTIZ	\$ 23.824.262
5	7416681	JOSE	DEDIOS	SEQUEDA	FERRER	\$ 23.338.989
6	22680153	PAULINA		FERRER	DEMARIN	\$ 18.839.604
7	1722478	VIRGILIO	RUBEN	DELAHOZ	BLANQUICET	\$ 29.602.423
8	22381389	MARIA	DELCARMEN	BARRANCO	FAJARDO	\$ 34.859.298
9	7480522	DAVID	ALFONSO	FRIAS	HORTA	\$ 34.876.102
10	7473331	OSCAR	RAFAEL	BARRIOS	MENDOZA	\$ 33.641.636
11	5123930	FILIBERTO		VILLA	ALEMAN	\$ 21.345.645
12	9165059	RAFAEL	ENRIQUE	MORALES	CAÑA	\$ 30.475.710
13	7424027	SANTANDER	DELOSREYES	ROJAS	DELAROSA	\$ 22.094.870
14	8660352	JORGE	ELIECER	SANCHEZ	POLO	\$ 35.310.857
15	17074391	AUDELINO		NAVARRO	ZABALA	\$ 23.420.646
16	15235880	PASTOR	ANTONIO	ZAPATA	ZAPATA	\$ 24.239.425
17	7430160	ANTONIO	RAMON	BLANCO	ARIZA	\$ 26.246.703
18	15016425	ISMAEL	ANTONIO	OYOLA	HOYOS	\$ 30.121.429
19	8665591	JUAN	BAUTISTA	VALDES	PAJARO	\$ 32.495.263
20	12440664	SANTIAGO	FELIPE	FERNANDEZ	CANTILLO	\$ 28.300.520
21	7435978	ORLANDO	MANUEL	BARRIOS	MENDOZA	\$ 28.300.520
22	12715362	PEDRO	MIGUEL	VILLA		\$ 27.781.053
23	72010053	CARLOS	DEJESUS	ESCORCIA	BLANCO	\$ 35.668.133
24	33112764	CARMEN		PRADA	DEPEREZ	\$ 28.190.794
25	5124338	ABEL	ANTONIO	GARCIA	VILLA	\$ 31.198.959
26	15368749	JOSE	OMAR	PEREA	MOSQUERA	\$ 36.510.821
27	12710474	RAUL	RUPERTO	RAMIREZ	RIOS	\$ 24.487.631
28	9133046	WILFRIDO	JOSE	FUNEZ	PEREZ	\$ 37.589.711
29	6661957	HUMBERTO	MANUEL	PINTO	HERNANDEZ	\$ 27.526.201
30	7443245	ARGELIO		PARRA	OROZCO	\$ 28.125.617
31	22364418	ERLINDA		REDONDO	LEON	\$ 28.098.008
32	6810748	RUFINO	ANTONIO	RIOS	ARRIETA	\$ 29.340.732
33	6814150	ALEJANDRO	ANTONIO	ARRIETA	BOHORQUEZ	\$ 31.082.591
34	42485352	ELIDA		GARIZAO	DELACRUZ	\$ 32.329.487
35	19515096	PABLO	HERNAN	CORDOBA	GARCIA	\$ 29.075.948
36	5127894	WILLIAM	ENRIQUE	GARCIA	VILLA	\$ 27.696.369
37	5026866	ABEL	ANTONIO	PACHECO	SARABIA	\$ 28.829.373
38	7453524	LEON	JOAQUIN	MARTINEZ	ARRIETA	\$ 30.996.896
39	40791916	BLANCA	OLIVIA	CESPEDES	FERNANDEZ	\$ 36.520.572
40	9170580	PEDRO	MANUEL	RAMIREZ	TAMARA	\$ 29.760.103
41	7469082	JORGE	ENRIQUE	PALACIO	RODRIGUEZ	\$ 33.374.435
42	19515125	CARLOS	JULIO	SIERRA	CONTRERAS	\$ 33.108.382
43	7464286	MANUEL	JUAQUIN	RODRIGUEZ	STEVENSON	\$ 31.616.130



44	8673445	ALBERTO	ENRIQUE	PEREZ	PEÑA	\$ 36.987.229
45	12639444	CARLOS	JOSE	CARDONA	MORA	\$ 33.729.946
46	13809508	JORGE	ENRIQUE	PALOMINO		\$ 35.971.534
47	22404317	MARGARITA	ELENA	ARRAZOLA	DENOQUERA	\$ 38.253.078
48	8694106	HOMER	ALFONSO	MENDOZA	VARGAS	\$ 37.247.869
49	22690007	MARTHA	CECILIA	MOLINA	CHAVEZ	\$ 40.867.902
50	22439262	ISABEL	CRISTINA	MUÑOZ	VASQUES	\$ 37.435.084
51	8686739	PEDRO		POLO	CARABALLO	\$ 32.137.296
52	3826852	CARMELO	BENJAMIN	BLANCO	VILORIA	\$ 35.668.375
53	7453472	JORGE		MEZA	DELAHOZ	\$ 28.037.622
54	7466050	ANDRES	ABELINO	DELAHOZ	VALLE	\$ 32.672.146
55	8667006	EUCLIDES	ANTONIO	ACUÑA	GUTIERREZ	\$ 37.862.833
56	13249489	RAFAEL	ANTONIO	LIZARAZO	QUIROZ	\$ 32.064.921
57	7457170	ADOLFO	MANUEL	GUELL	DEFLOREZ	\$ 31.528.095
58	7443838	MANUEL	ANTONIO	RODRIGUEZ	CASTRO	\$ 28.646.358
59	7456492	WILLIAM	RAFAEL	FERNANDEZ	SOLANO	\$ 31.082.591
60	19581347	JOSE	ROSALIAS	RUADA	CANTILLO	\$ 34.917.209
61	8680143	OSCAR	ERNESTO	DIAZ	THOMAS	\$ 32.760.102
62	8679619	MANUEL		OTERO	CAMARGO	\$ 29.416.250
63	8669300	ALBERTO		GARRIDO	QUICENO	\$ 36.723.415
64	8663773	EDUARDO	ENRIQUE	FERRER	VIAÑA	\$ 32.887.962
65	6816295	MIGUEL	ANTONIO	GUERRA	PAYARES	\$ 33.463.883
66	7453356	GUILLERMO	ANTONIO	PEREZ	GUARDO	\$ 30.387.658
67	8664886	ERNESTO		WATTS	BARRETO	\$ 35.314.268
68	8675323	EVELIO	MIGUEL	CASTRO	BENITEZ	\$ 36.987.229
69	22427399	EMILIANA	JUDITH	VILLAR	PALACIO	\$ 39.768.991
70	22435512	JUANITA		PADILLA	CORTES	\$ 41.343.957
71	8687945	JORGE	FERNAN	MADRID	PEREZ	\$ 34.788.063
72	22406911	DELIS	MARIA	VERA	OLIVA	\$ 34.720.349
73	7466603	LASCARIO	ENRIQUE	ARCON	VARGAS	\$ 32.847.651
74	73074131	JUAN	MANUEL	JULIO	OTERO	\$ 35.932.960
75	8630613	DONIS	ENRIQUE	PEÑA	RAMOS	\$ 36.020.387
76	19895073	ROICER	ENRIQUE	RUIZ	SARMIENTO	\$ 38.383.081
77	12684189	JESUS	GREGORIO	BROCHERO	BROCHERO	\$ 36.507.583
78	854362	JOSE	FRANSISCO	DELAROSA	BARRIOS	\$ 33.552.887
79	7479306	MATIAS	JOSE	LUNA	SALAZAR	\$ 34.235.321
80	32816977	NELLY	LUZ	SEQUEDA	FERRER	\$ 47.276.328
81	32671891	NICOLASA	MARIA	OJEDA	DEHERNANDEZ	\$ 43.126.846
82	22418750	NINFA	MATILDE	BARROS	MERCADO	\$ 40.212.205
83	13453352	REYNALDO	DELCARMEN	PINEDA	VILLA	\$ 37.509.325
84	32635154	JUDITH		MUÑOZ	PIEDRIZ	\$ 46.508.828
85	22429338	ROSMIRA	RAQUEL	RAVELO	SANTANA	\$ 41.257.604
86	32646812	MARLENE	ESTHER	GLEN	DEPEREZ	\$ 45.725.444
TOTAL						\$ 2.811.441.729

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda Pública a través de la Oficina de Presupuesto del Distrito de Barranquilla, expidió, los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP, No. 201902190 del 21 de junio de 2019 por valor de **DOS MIL SE-
TECIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIEN-**

TOS OCHENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$2.716.368.387,17).

- CDP, No. 201902334 del 9 de julio de 2019, por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$95.073.341,83).**

En mérito de lo expuesto, en cumplimiento de lo señalado del Decreto 2012 de 2017 y en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto 0171 de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Acoger el listado de beneficiarios de la modalidad Anualidad Vitalicia vinculados al programa BEPS entregado por COLPENSIONES al Ministerio de Cultura y enviado a este Despacho mediante oficio del 21 de junio de 2019, con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.811.441.729,00)**, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1. Que el listado de gestores y creadores culturales beneficiarios de la modalidad Anualidad Vitalicia vinculados al programa BEPS entregado por COLPENSIONES es el siguiente:

Orden	Cédula No.	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	BEPS del 30%
1	7478094	ANGEL	ANTONIO	MOLINARES	PERDOMO	\$ 30.121.429
2	5122049	FELIPE	PABLO	ROMERO	HERRERA	\$ 24.405.263
3	17076558	JOSE	FERNANDO	HERRERA	HERRERA	\$ 23.904.524
4	1048068390	NICOLAS		ARIZA	ORTIZ	\$ 23.824.262
5	7416681	JOSE	DEDIOS	SEQUEDA	FERRER	\$ 23.338.989
6	22680153	PAULINA		FERRER	DEMARIN	\$ 18.839.604
7	1722478	VIRGILIO	RUBEN	DELAHOZ	BLANQUICET	\$ 29.602.423
8	22381389	MARIA	DELCARMEN	BARRANCO	FAJARDO	\$ 34.859.298
9	7480522	DAVID	ALFONSO	FRIAS	HORTA	\$ 34.876.102
10	7473331	OSCAR	RAFAEL	BARRIOS	MENDOZA	\$ 33.641.636
11	5123930	FILIBERTO		VILLA	ALEMAN	\$ 21.345.645
12	9165059	RAFAEL	ENRIQUE	MORALES	CAÑA	\$ 30.475.710
13	7424027	SANTANDER	DELOSREYES	ROJAS	DELAROSA	\$ 22.094.870
14	8660352	JORGE	ELIECER	SANCHEZ	POLO	\$ 35.310.857
15	17074391	AUDELINO		NAVARRO	ZABALA	\$ 23.420.646
16	15235880	PASTOR	ANTONIO	ZAPATA	ZAPATA	\$ 24.239.425
17	7430160	ANTONIO	RAMON	BLANCO	ARIZA	\$ 26.246.703
18	15016425	ISMAEL	ANTONIO	OYOLA	HOYOS	\$ 30.121.429
19	8665591	JUAN	BAUTISTA	VALDES	PAJARO	\$ 32.495.263
20	12440664	SANTIAGO	FELIPE	FERNANDEZ	CANTILLO	\$ 28.300.520
21	7435978	ORLANDO	MANUEL	BARRIOS	MENDOZA	\$ 28.300.520
22	12715362	PEDRO	MIGUEL	VILLA		\$ 27.781.053
23	72010053	CARLOS	DEJESUS	ESCORCIA	BLANCO	\$ 35.668.133
24	33112764	CARMEN		PRADA	DEPEREZ	\$ 28.190.794
25	5124338	ABEL	ANTONIO	GARCIA	VILLA	\$ 31.198.959



26	15368749	JOSE	OMAR	PEREA	MOSQUERA	\$ 36.510.821
27	12710474	RAUL	RUPERTO	RAMIREZ	RIOS	\$ 24.487.631
28	9133046	WILFRIDO	JOSE	FUNEZ	PEREZ	\$ 37.589.711
29	6661957	HUMBERTO	MANUEL	PINTO	HERNANDEZ	\$ 27.526.201
30	7443245	ARGELIO		PARRA	OROZCO	\$ 28.125.617
31	22364418	ERLINDA		REDONDO	LEON	\$ 28.098.008
32	6810748	RUFINO	ANTONIO	RIOS	ARRIETA	\$ 29.340.732
33	6814150	ALEJANDRO	ANTONIO	ARRIETA	BOHORQUEZ	\$ 31.082.591
34	42485352	ELIDA		GARIZAO	DELACRUZ	\$ 32.329.487
35	19515096	PABLO	HERNAN	CORDOBA	GARCIA	\$ 29.075.948
36	5127894	WILLIAM	ENRIQUE	GARCIA	VILLA	\$ 27.696.369
37	5026866	ABEL	ANTONIO	PACHECO	SARABIA	\$ 28.829.373
38	7453524	LEON	JOAQUIN	MARTINEZ	ARRIETA	\$ 30.996.896
39	40791916	BLANCA	OLIVIA	CESPEDES	FERNANDEZ	\$ 36.520.572
40	9170580	PEDRO	MANUEL	RAMIREZ	TAMARA	\$ 29.760.103
41	7469082	JORGE	ENRIQUE	PALACIO	RODRIGUEZ	\$ 33.374.435
42	19515125	CARLOS	JULIO	SIERRA	CONTRERAS	\$ 33.108.382
43	7464286	MANUEL	JUAQUIN	RODRIGUEZ	STEVENSON	\$ 31.616.130
44	8673445	ALBERTO	ENRIQUE	PEREZ	PEÑA	\$ 36.987.229
45	12639444	CARLOS	JOSE	CARDONA	MORA	\$ 33.729.946
46	13809508	JORGE	ENRIQUE	PALOMINO		\$ 35.971.534
47	22404317	MARGARITA	ELENA	ARRAZOLA	DENOGUERA	\$ 38.253.078
48	8694106	HOMER	ALFONSO	MENDOZA	VARGAS	\$ 37.247.869
49	22690007	MARTHA	CECILIA	MOLINA	CHAVEZ	\$ 40.867.902
50	22439262	ISABEL	CRISTINA	MUÑOZ	VASQUES	\$ 37.435.084
51	8686739	PEDRO		POLO	CARABALLO	\$ 32.137.296
52	3826852	CARMELO	BENJAMIN	BLANCO	VILORIA	\$ 35.668.375
53	7453472	JORGE		MEZA	DELAHOZ	\$ 28.037.622
54	7466050	ANDRES	ABELINO	DELAHOZ	VALLE	\$ 32.672.146
55	8667006	EUCLIDES	ANTONIO	ACUÑA	GUTIERREZ	\$ 37.862.833
56	13249489	RAFAEL	ANTONIO	LIZARAZO	QUIROZ	\$ 32.064.921
57	7457170	ADOLFO	MANUEL	GUELL	DEFLOREZ	\$ 31.528.095
58	7443838	MANUEL	ANTONIO	RODRIGUEZ	CASTRO	\$ 28.646.358
59	7456492	WILLIAM	RAFAEL	FERNANDEZ	SOLANO	\$ 31.082.591
60	19581347	JOSE	ROSALIAS	RUADA	CANTILLO	\$ 34.917.209
61	8680143	OSCAR	ERNESTO	DIAZ	THOMAS	\$ 32.760.102
62	8679619	MANUEL		OTERO	CAMARGO	\$ 29.416.250
63	8669300	ALBERTO		GARRIDO	QUICENO	\$ 36.723.415
64	8663773	EDUARDO	ENRIQUE	FERRER	VIAÑA	\$ 32.887.962
65	6816295	MIGUEL	ANTONIO	GUERRA	PAYARES	\$ 33.463.883
66	7453356	GUILLERMO	ANTONIO	PEREZ	GUARDO	\$ 30.387.658
67	8664886	ERNESTO		WATTS	BARRETO	\$ 35.314.268
68	8675323	EVELIO	MIGUEL	CASTRO	BENITEZ	\$ 36.987.229
69	22427399	EMILIANA	JUDITH	VILLAR	PALACIO	\$ 39.768.991
70	22435512	JUANITA		PADILLA	CORTES	\$ 41.343.957
71	8687945	JORGE	FERNAN	MADRID	PEREZ	\$ 34.788.063
72	22406911	DELIS	MARIA	VERA	OLIVA	\$ 34.720.349
73	7466603	LASCARIO	ENRIQUE	ARCON	VARGAS	\$ 32.847.651
74	73074131	JUAN	MANUEL	JULIO	OTERO	\$ 35.932.960
75	8630613	DONIS	ENRIQUE	PEÑA	RAMOS	\$ 36.020.387



76	19895073	ROICER	ENRIQUE	RUIZ	SARMIENTO	\$ 38.383.081
77	12684189	JESUS	GREGORIO	BROCHERO	BROCHERO	\$ 36.507.583
78	854362	JOSE	FRANSISCO	DELAROSA	BARRIOS	\$ 33.552.887
79	7479306	MATIAS	JOSE	LUNA	SALAZAR	\$ 34.235.321
80	32816977	NELLY	LUZ	SEQUEDA	FERRER	\$ 47.276.328
81	32671891	NICOLASA	MARIA	OJEDA	DEHERNANDEZ	\$ 43.126.846
82	22418750	NINFA	MATILDE	BARROS	MERCADO	\$ 40.212.205
83	13453352	REYNALDO	DELCARMEN	PINEDA	VILLA	\$ 37.509.325
84	32635154	JUDITH		MUÑOZ	PIEDRIZ	\$ 46.508.828
85	22429338	ROSMIRA	RAQUEL	RAVELO	SANTANA	\$ 41.257.604
86	32646812	MARLENE	ESTHER	GLEN	DEPEREZ	\$ 45.725.444
TOTAL						\$ 2.811.441.729

ARTICULO 2. Comunicar el contenido de la presente Resolución a cada uno de los gestores y creadores culturales beneficiarios de la modalidad Anualidad Vitalicia del programa BEPS de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.13.13.8 del Decreto 2012 de 2017 del Ministerio de Trabajo y el Manual Operativo del Ministerio de Cultura que se desprende del Decreto en mención.

ARTICULO 3. Comunicar a las Oficinas de Presupuesto, de Contabilidad y de Tesorería de la Alcaldía de Barranquilla, para la gestión de los trámites de su competencia, requeridos para hacer efectivo los reconocimientos y la transferencia de recursos a COLPENSIONES.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSÉ JARAMILLO BUITRAGO
Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

